

Discapacidad y la inclusión que genera exclusión social en México

Disability and the inclusion that becomes social exclusion in Mexico

Lesvia del Carmen Urbina Ramirez^a

Resumen / Abstract

La introducción de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) ha generado una revolución social liderada por movimientos que condenan la exclusión social que viven las personas con discapacidad, mismos que han aperturado la conversación en materia de derechos humanos y han obligado a la creación de medidas de inclusión para erradicar este tipo de discriminación. Esta reflexión invita al análisis del cumplimiento de la obligación de los Estados Partes respecto de la armonización de la legislación interna con el contenido de la Convención y siembra una crítica sobre las políticas públicas que han implementado, las personas que se encuentran detrás de ellas y a quiénes, en un mundo utópico de respeto a los derechos humanos y participación de todas las personas en condiciones de igualdad con los demás, les corresponde el uso de la voz y generar inclusión.

Palabras clave: Discapacidad, inclusión, exclusión, discriminación, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

The introduction of the Convention on the Rights of Persons with Disabilities (CRPD) has generated a social revolution led by movements that condemn the social exclusion that

^a Estudiante de noveno semestre de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México. Correo electrónico de contacto: lesviaurbina1@gmail.com

Persons with Disabilities experience, which have opened the conversation on Human Rights and have forced the creation of inclusion strategies to eradicate this form of discrimination. This reflection invites to analyze the fulfillment of the obligation of States Parties regarding the harmonization of the domestic law with the content of the Convention and also leads to a critique of the public policies that have been implemented, the persons behind them and whom, in a utopian world of respect of the Human Rights and equal participation in society, has the voice and the representation to generate inclusion.

Keywords: *Disability, inclusion, exclusion, discrimination, Convention on the Rights of Persons with Disabilities.*

*<<Las normas prescriben algo y no describen nada.
Pero el contenido de las normas, es decir,
aquello que las normas declaran obligatorio,
permitido o prohibido, puede decirse que
describe un mundo ideal>>.
Von Wright, Georg Henrik.*

INTRODUCCIÓN.

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) el 13 de diciembre de 2006 y con su entrada en vigor el 3 de mayo de 2008, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, abre un nuevo capítulo de derechos humanos en el marco internacional.

Se trata de un instrumento cuyo propósito es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales

por todas las personas con discapacidad” (AGNU, 2006, p. 3), y promover el respeto a su dignidad inherente, recogiendo directrices y derechos que deben observar los Estados Partes para lograr la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad. Para esto, en su artículo 19 recoge la obligación de los Estados Partes a reconocer:

El derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de los demás, y en consecuencia, a adoptar medidas pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad. (AGNU, 2006, p. 15)

A partir de este pacto surgen diversas adaptaciones a la legislación interna de los Estados Partes, esto con el objetivo de armonizar su contenido con el de la Convención.

En México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011 surge la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, norma en la cual *grosso modo* se reconoce su capacidad jurídica, se acogen medidas para asegurar la accesibilidad, se adoptan políticas para promover su inserción en el mercado laboral y se introducen modelos de educación especial y educación inclusiva.¹ La presente ley contempla la creación de un organismo público descentralizado, al cual se le denominó:

Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (por sus siglas CONADIS)

Creado mediante la publicación de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el CONADIS nace como un organismo público descentralizado que tiene

1 Véase la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en particular el artículo primero, párrafo segundo y el artículo segundo, decimosexta y decimoséptima fracción, fracciones que a la letra dicen:

XVI. Educación Especial. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género;

XVII. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;

como objetivo la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, su plena inclusión y participación en todos los ámbitos de la vida, a través del establecimiento de numerosas de política públicas para observar su cumplimiento, alineándose con programas para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, como lo es:

El Programa Nacional Para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014, se integra por 6 objetivos, 37 estrategias y 311 líneas de acción². Dichos objetivos desarrollados a lo largo del Programa son los siguientes:

Objetivo 1.

Incorporar los derechos de las personas con discapacidad en los programas o acciones de la administración pública...

Objetivo 2.

Mejorar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de salud así como a la atención de salud especializada...

Objetivo 3.

Promover el diseño e instrumentación de programas y acciones que mejoren el acceso al trabajo de las personas con discapacidad...

Objetivo 4.

Fortalecer la participación de las personas con discapacidad en la educación inclusiva y especial, la cultura, el deporte y el turismo...

Objetivo 5.

Incrementar la accesibilidad en espacios públicos o privados, el transporte y las tecnologías de la información para las personas con discapacidad...

Objetivo 6.

Armonizar la legislación para facilitar el acceso a la justicia y la participación política y pública de las personas con discapacidad. (Programa Nacional Para

² Véase el Programa Nacional Para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, que describe las estrategias y líneas de acción para trabajar en favor de la inclusión.

el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, 2014)

Con estos objetivos se logra retomar la voluntad del Estado de incluir, insertar y garantizar el acceso de las personas con discapacidad a espacios públicos y privados dentro de la sociedad. Esto no solo implica la creación de infraestructuras accesibles, sino también la implementación de políticas inclusivas que promuevan la igualdad de oportunidades. Además, se reconoce el deber de realizar los cambios pertinentes a la normatividad interna para facilitar su participación activa y plena en todos los ámbitos de la vida social, económica y cultural. Casi naturalmente, esta voluntad se continuó expresando en reformas y adiciones a legislaciones en otras materias.

En la actualidad, un claro ejemplo es la derogación de la figura de la interdicción con la entrada en vigor del Nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares:

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023, este Código deroga la figura de interdicción prevista en los artículos 23 y 450 fracción segunda del Código Civil Federal:

Artículo 23, párrafo primero.

La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

Artículo 450.

Tienen incapacidad natural y legal:

II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o a la alteración en

la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio. (Código Civil Federal, 1928)

Entendiéndose la interdicción bajo el criterio la Suprema Corte de Justicia de la Nación como “una restricción desproporcionada al derecho de la capacidad jurídica”³, puesto que opta por un modelo de sustitución de la voluntad, en el que otra persona es la encargada de la toma de decisiones legales en lugar de la persona con discapacidad despojándola totalmente del ejercicio de su capacidad jurídica, esta derogación representa un gran progreso en la protección de los derechos de las personas con discapacidad, ya que elimina una figura que durante mucho tiempo había restringido su independencia y autonomía. Dicho sistema resulta contrario al modelo de apoyo en la toma de decisiones que promueve la Convención, el cual busca garantizar el respeto a la voluntad de la persona con discapacidad y el reconocimiento pleno de su capacidad jurídica en condiciones de igualdad con los demás en la sociedad.

Sin duda, con este breve estudio que se ha realizado de los cambios que ha experimentado la legislación mexicana en el escenario post Convención, es posible dar cuenta de la suma de esfuerzos por erradicar la discriminación que viven las personas con discapacidad cada día en México, no solo por parte del Estado y sus organismos públicos, sino del conjunto que crea el gobierno y la sociedad, la cual fue dejada fuera de este estudio porque si bien, las asociaciones civiles y las organizaciones no gubernamentales realizan un trabajo plausible, es cierto que la obligación de observar la Convención y promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad corresponde a los Estados Partes.

3 Véase el Amparo en Revisión 1368/2015, especialmente un fragmento de la resolución del caso que a la letra dice:

La discapacidad se refiere a las barreras y actitudes sociales que impiden la participación plena y efectiva de las personas con deficiencias en la sociedad en igualdad de condiciones. La figura del estado de interdicción no es acorde con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y no admite interpretación conforme al ser violatoria del derecho a la igualdad y no discriminación. En este sentido, el estado de interdicción es una restricción desproporcionada al derecho a la capacidad jurídica, por lo que no supera el test de escrutinio estricto, al ser una distinción realizada a partir de una categoría sospechosa —la discapacidad—. Además, la figura es excesivamente inclusiva, pues limita completamente la capacidad jurídica sin atender a los apoyos y salvaguardias específicas que cada tipo de discapacidad requiera. Por otro lado, la interdicción no es conforme con el derecho a una vida independiente y a ser incluido en la comunidad, pues se trata de un modelo que sustituye en su totalidad la voluntad de las personas, en lugar de atender a la mejor interpretación posible de su voluntad y sus preferencias.

Dicha obligación se desglosa en obligaciones generales, las cuales se pueden encontrar contenidas en el cuarto artículo de la Convención⁴, dentro de las cuales se encuentran:

Obligación 1.

Asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y sus libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. Esto implica que el Estado debe garantizar que todas las personas con discapacidad puedan disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones con las demás;

Obligación 2.

Adoptar todas las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en este pacto. Esto significa que el Estado debe tomar acciones concretas y efectivas para asegurar que los derechos de las personas con discapacidad no solo sean reconocidos en la legislación, sino que también se hagan realidad en la práctica. Esto puede incluir la promulgación de nuevas leyes, la modificación de las existentes, la implementación de políticas públicas y la asignación de recursos adecuados para garantizar el cumplimiento de estos derechos.

Obligación 3.

Tomar en cuenta en todas las políticas y programas la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Cada política y programa desarrollado por el Estado debe considerar el impacto que tendrá en las personas con discapacidad y debe incluir medidas específicas para proteger y promover sus derechos;

Obligación 4.

Abstenerse de realizar actos que sean incompatibles con la Convención. El Estado debe evitar cualquier acción que pueda contravenir los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

Obligación 5.

Tomar las medidas necesarias para que ninguna persona, organización o el sector

4 Véase el cuarto artículo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ya que este breve análisis no corresponde a una copia fiel de los numerales e incisos que contiene el artículo respectivo.

privado discrimine por motivos de discapacidad. El Estado debe establecer y hacer cumplir leyes y regulaciones que prohíban la discriminación por motivos de discapacidad en todos los ámbitos;

Obligación 6.

Promover la investigación para el desarrollo de los diseños universales, así como el uso de las nuevas tecnologías en el entorno para que los productos, programas y servicios puedan ser utilizados por todas las personas, sin excluir las ayudas técnicas para las personas con discapacidad cuando sean necesarias;

Obligación 7.

Generar accesibilidad de la información sobre la ayuda asistencial para las personas con discapacidad. El Estado debe asegurar que toda la información relacionada con la asistencia y los servicios disponibles para las personas con discapacidad sea accesible y comprensible para ellas. Esto incluye la utilización de formatos accesibles, como el braille, la lengua de señas, y tecnologías de asistencia;

Obligación 8.

Educar a los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la Convención, con la finalidad de mejorar la asistencia y los servicios prestados por los mismos;

Obligación 9.

Agotar los recursos disponibles para este fin, para lograr eventualmente, el pleno ejercicio de estos derechos;

Obligación 10.

Celebrar consultas y colaborar activamente con las personas con discapacidad para la elaboración y aplicación de la legislación y las políticas previstas en la Convención. Es esencial que las personas con discapacidad sean incluidas en el proceso de toma de decisiones que afecta sus vidas. Esto asegura que sus voces y experiencias sean escuchadas y consideradas, y que las políticas y leyes desarrolladas sean verdaderamente inclusivas y efectivas;

Obligación 11.

Aplicar el principio *pro persona* o *pro homine*⁵ en favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; y,

Obligación 12.

Aplicar las disposiciones contenidas en la Convención a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones. Esta obligación refuerza la idea de que los derechos humanos son universales y no deben estar sujetos a interpretaciones o aplicaciones inconsistentes. (CDPD, 2006)

Como bien señala Christian Courtis, la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad versa de un modelo antidiscriminatorio complejo de múltiples niveles⁶.

Sin perjuicio de su entendimiento, se aborda este modelo antidiscriminatorio desde el desglose de la propia definición de persona con discapacidad contenido en el primer artículo de la Convención, el cual a la letra dice:

5 Véase la tesis jurisprudencial 1a./J. 107/2012 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

6 Courtis desarrolla este modelo antidiscriminatorio complejo (término el cual me permití adoptar) en tres niveles y dos frentes distintos:

Un primer nivel desarrolla la protección contra la violencia que nace o se potencia por motivos de discapacidad, para avanzar a un segundo nivel relacionado con el aseguramiento de la igualdad de trato, en los casos que nuevamente, esa discriminación o diferenciación nazca por motivos de discapacidad lo que nos lleva al tercer nivel relacionado con el aseguramiento de igualdad de oportunidades con dos vertientes: citando al autor, la primera siendo *el reconocimiento de la diversidad y de las necesidades especiales de las personas con discapacidad como condición para el goce de igualdad de oportunidades —de modo que, en este sentido, la falta de consideración de estas diferencias, es decir, la homogenización excluyente a partir de parámetros mayoritarios o hegemónicos, constiuiría una denegación de la igualdad de oportunidades y, por ende, un caso de discriminación.—*

Por su parte, el segundo espectro siendo que el reconocimiento del estado de las cosas ha sido configurado desde la discriminación de las personas con discapacidad y que solo podemos lograr la igualdad de oportunidades con la eliminación de las barreras físicas y comunicacionales que impiden a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de sus derechos.

Es en el tercer nivel en su primer frente donde difiero, señalando que el reconocimiento de la diversidad no debe venir aparejado del reconocimiento de necesidades especiales de las personas con discapacidad.

Retomando el modelo social de la discapacidad que adopta la Convención, debemos entender la discapacidad como el resultado de una interacción entre la existencia de una persona que vive con una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo que al interactuar con diversas barreras en el entorno le generan una discapacidad que no le permite la participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. En este orden de ideas, podemos concluir que vivir con una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo *per se* no significa una discapacidad, sino que la discapacidad surge de la interacción con las barreras en el entorno. Es decir, no podemos considerar la existencia de necesidades especiales de las personas con discapacidad, sino la existencia de la necesidad de eliminar las barreras físicas, sociales y culturales, ahora sí coincidiendo, para lograr la igualdad de oportunidades en el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (CDPD, 2006).

Esto es, en primer lugar:

1. Hay personas que viven con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo. Este reconocimiento siendo amplísimo, ya que no solo abarca el reconocimiento de su existencia sino de sus derechos y capacidad jurídica plena, siendo de explorado conocimiento que la Convención es el primer instrumento de carácter vinculatorio que introduce este modelo de la discapacidad.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, se enfrentan a:

2. La existencia de diversas barreras generadas por el entorno, que podemos clasificar en físicas como lo son la inexistencia de un transporte y espacios públicos que permitan la movilidad de todas las personas y la información y comunicación accesible para todos y; en sociales y culturales, que contemplan el rechazo o discriminación hacia las personas con discapacidad en la sociedad, ya sea a través de los miembros de esta o del Estado al no reconocer los derechos humanos inherentes a todas las personas.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras les genera una discapacidad que impide su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás:

3. La interacción que surge de vivir con una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo y enfrentarse a las diversas barreras tanto físicas como sociales y culturales, que se presentan en el entorno, es lo que genera discapacidad a la persona con discapacidad al no poder participar plena y efectivamente en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Ahora bien, después de desentrañar este complicado concepto se identifican tres elementos: el humano, el social y el real.

El *elemento humano* abarca simplemente el reconocimiento de personas que viven con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y no se preocupa por profundizar más allá de su existencia misma.

El *elemento social* resulta más complejo, ya que contempla una interacción que da como consecuencia un problema real; existen personas que viven con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras en el entorno, limita su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones que los demás. Por lo tanto, es menester eliminar estas barreras que le generan discapacidad a las personas que viven con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo. Al final, si se eliminan estas barreras se erradica la discriminación por motivos de discapacidad.

Lo cierto es que este análisis debería ir más allá de la utopía⁷ en la que se tiene un aparente problema, una aparente solución y como conclusión, un aparente perfecto resultado. Es aquí donde se puede vislumbrar el *elemento real*.

El elemento real es que existen personas con discapacidad, que no solo son parte de elementos o interacciones de un conjunto de factores, que al día de hoy no pueden participar de manera plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

El elemento real es que los Estados preocupados por incluir a través de sus políticas públicas han excluido a las personas con discapacidad.

El elemento real es que el 15% de la población mundial, más de 1000 millones de personas, viven con algún tipo de discapacidad. (ONU, 2020)

El elemento real es que en el mundo hay 195 países, de los cuales 187 han firmado la Convención.

El elemento real es que de los 187 Estados que han firmado la Convención, ninguno se encuentra liderado por una persona con discapacidad.

7 Véase el término utopía haciendo referencia al mundo de lo jurídico, en el que se viola un derecho humano, se dicta una norma al respecto y casi de manera automática, se han respetado los derechos de todas las personas. Sin embargo, resulta necesario precisar que este comentario no constituye una crítica a la visión transformadora que proyecta la Convención, sino a la interpretación por los Estados Partes de su contenido, que no se preocupa por abordar este modelo antidiscriminatorio complejo de múltiples niveles y termina estancada en una desconexión normativa, en un simple conjunto de palabras que no comprende la complejidad de la realidad social y, por tanto, no logra cumplir con el propósito planteado.

El elemento real es que post Convención, el único presidente electo que es una persona con discapacidad ha sido Lenín Boltaire Moreno Garcés en Ecuador, desde 2017 hasta 2021.

El elemento real es que en México, a través de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, 33.8 % de la población con discapacidad de 12 años y más manifestó haber sido discriminada en los últimos 12 meses.

El elemento real es que en 2022, 33.5 % de la población de 12 años y más con discapacidad opinó que, en el país, sus derechos se respetan poco.

El elemento real es que en 2022, 30.7 % de la población de 12 años y más con discapacidad, declaró que le fue negado injustificadamente alguno de sus derechos en los últimos cinco años. (ENADIS, 2022)

El elemento real es que el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad no cuenta con un titular desde el 2018.

El elemento real es que la última titular del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad fue Mercedes Juan López, una persona sin discapacidad.

El elemento real es que al Estado le corresponde la rectoría de la educación, que será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. (CPEUM, 1917)

El elemento real es que en la actualidad, el 15.2 % de las personas con discapacidad (343 mil personas) no saben leer ni escribir. (MEJOREDU, 2022)

El elemento real es que está prohibida toda discriminación motivada por las las discapacidades o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El elemento real es que el 70% de las personas con discapacidad se encuentran sin empleo. (TRABAJO, 2021)

El elemento real es que 1 de cada 2 personas con discapacidad vive en la pobreza. (CONEVAL, 2022)

El elemento real es que no las personas con discapacidad no se encuentran integradas en la sociedad en condiciones de igualdad con los demás, que las políticas públicas, los programas sociales y las medidas económicas no han cumplido con su principal objetivo.

Que la agenda diseñada para incluir a las personas con discapacidad no las ha tomado en cuenta y ha terminado por excluirlas.

Si existe una Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ¿por qué no fue ratificada por personas que viven con una discapacidad?

Asimismo, si existe un Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ¿por qué no se encuentra al frente del mismo una persona que vive con una discapacidad?

Además, si existe un Programa Nacional de Trabajo y Empleo para Personas con Discapacidad 2021-2024, ¿por qué el responsable no es una persona que vive con una discapacidad?

CONSIDERACIONES FINALES.

Todos estos elementos reales y cuestionamientos nos llevan a una realidad en la que nos preguntamos en dónde queda la participación en la toma de decisiones para la creación de las políticas públicas que son hechas por y para las personas con discapacidad. Abordar esta cuestión es el primer paso para desafiar la exclusión por motivos de discapacidad, empezando por hacer efectivo el derecho a la participación plena y efectiva en la sociedad. El reto que conlleva esto es grande, pero el impacto que tendría en beneficio de un sector de la población que históricamente ha sido relegado sería mayor.

Ahora bien, si el contar con la participación de las personas con discapacidad en la toma de decisiones que los involucran favorecerá la toma de decisiones y la autonomía e independencia de esta comunidad, ¿qué más es lo que hace falta?

Hace falta que la realidad imaginada por la Convención no se quede en letra muerta.

Hace falta que se vea reflejada en los entornos físicos, culturales y sociales.

Hace falta que las buenas intenciones se lleven a la práctica.

Hace falta que si se habla de inclusión, sean las personas con discapacidad quienes ocupen los espacios que les corresponden.

Hace falta brindar estos espacios para que las personas con discapacidad puedan participar de manera activa y en igualdad de condiciones con las demás personas.

Hace falta que las personas con discapacidad no solo sean consultadas, sino que se les involucre y ocupen posiciones de liderazgo en la creación y supervisión de las políticas públicas.

Hace falta que con la representación se envíe un mensaje inequívoco, se rompan estigmas, prejuicios y se promueva la igualdad.

Hace falta que las políticas públicas sean verdaderamente inclusivas y beneficien a quienes están destinadas a servir.

Hace falta educar.

Hace falta capacitar.

Hace falta aprender.

Hacen falta muchas cosas, pero queda de manifiesto que es una labor que se construye con el tiempo, y que el abogar por la inclusión de las personas con discapacidad es el primer gran paso para lograr la participación plena y efectiva de todas las personas en condiciones de igualdad en la sociedad. Al final, la inclusión no es un solo un procedimiento, sino un proceso que requiere una participación y cambio constante.

Por último, no me gustaría culminar sin compartir una memoria que tuvo lugar mientras escribía esta reflexión:

“Recuerda el lema del movimiento de las personas con discapacidad;

“Nada sobre nosotros

sin nosotros””,

dijo una persona sin discapacidad.

Asintió e hizo la nota mental quien escribe esto,

Lesvia,

una persona sin discapacidad.

BIBLIOGRAFÍA.

Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (Mejoredu). (2022). *Informe “Discapacidad y derecho a la educación en México”*. <https://www.mejoredu.gob.mx/images/publicaciones/Discapacidad-de-2022.pdf>

- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). (2022). *Medición de la Pobreza 2022*. https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2022.aspx
- Courtis, C. (2010). El mundo sin barreras como utopía. El modelo de sociedad proyectado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en Ramiro, M., & Cuenca, P. (Eds.). *Los derechos humanos: la utopía de los excluidos*. (pp. 64, 84-85). Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” Universidad Carlos III de Madrid.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). *Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022* [Conjunto de datos]. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf
- Murillo, F. Javier, & Krichesky, Gabriela J. (2015). *Mejora de la Escuela: Medio siglo de lecciones aprendidas*. REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación, 13(1),69-102. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=55133776005>
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social (TRABAJO). (2021). *Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2021-2024*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/735967/14_PNTEPD_AyR21.pdf
- Von Wright, G. H., “Ser y deber ser”, La normatividad del Derecho, Aaulis Arnio, Ernesto Garzón Valdez y Jyrky Uusitalo (comps.), Gedisa, Barcelona, 1997, pp. 98-100, 105.
- Tratados internacionales.
- ONU: Asamblea General, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 13 Diciembre 2006, <https://www.refworld.org/es/leg/instcons/agonu/2006/es/131873> [accedida 27 September 2024]
- Legislación e instrumentos de derecho mexicano.
- Código Civil Federal [C.C.F.]. Reformado, Diario Oficial de la Federación, 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928, (México).
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad [L.G.I.P.D.], Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F], 14 de junio de 2024, (México).

Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018 [P.N.D.I.P.D.], Diario Oficial de la Federación [D.O.F]. 30 de abril de 2014, (México).

—
LESVIA DEL CARMEN URBINA RAMIREZ. Estudiante de noveno semestre de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México. Mis principales líneas de investigación son los grupos vulnerables y derechos humanos, el estudio del modelo social de la discapacidad y la adopción de medidas para garantizar el pleno ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad a través del Derecho Comparado, las cuales he desarrollado a través de una estancia de investigación en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, España, bajo el Proyecto de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación PID2019-105489RB-100 “Vulnerabilidad patrimonial y personal: retos jurídicos”. Correo electrónico de contacto: lesviaurbina1@gmail.com